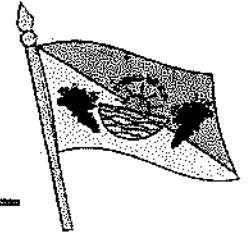




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 112 -2022-AMPI

Ica, 28 FEB 2022

VISTO:

Expediente de Trámite Virtual N°4227-2021-SG-MPI, Oficio N°558-2021-SGRRHH-GA-MPI; el Informe Legal N°664-2021-AL-LMJC-SGRRHH-GA-MPI; el Informe N°1303-2021-ARL-SGRR.HH-GA-MPI, el Informe Legal N°677-2021-AL-LMJC-SGRRHH-GA-MPI, y el Informe Legal N°018-2022-GAJ-MPI/MACR de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo que es concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el T.U.O. de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su artículo 228° numeral "a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa";

Que, la citada norma en su artículo 197° inciso 197.1 señala "Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del artículo 199, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable";

Que, el artículo 228° sobre el agotamiento de la vía administrativa en su numeral 228.1 señala "Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso – administrativo a que se refiere el artículo 148 de la Constitución Política del Estado";

Que, mediante Expediente de Trámite Virtual N°4227-2021-SG-MPI, Doña Dominga Mariela Iparraguirre de Anicama, presenta un escrito dando por agotada la vía administrativa con relación a la solicitud del pago de remuneraciones devengadas, reconocidas mediante resolución de Alcaldía N°583-2017 (Expediente con registro N°3599-2021 de fecha 31 de agosto del 2021), en virtud que ha transcurrido en exceso el plazo máximo del procedimiento administrativo con evaluación previa, del T.U.O. de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, con Informe N°1303-2021-ARL-SGRR.HH-GA-MPI de fecha 30 de noviembre del 2021 el (e) del área de remuneraciones y liquidaciones informa que mediante Resolución de Alcaldía N°520-2019-AMPI de fecha 28/08/2019, se resuelve aprobar el Acta Final, de fecha 29 de marzo del 2019, suscrita por los integrantes de la Comisión Negociadora Conformada por Representantes de la Municipalidad Provincial de Ica y el Sindicato de Trabajadores Municipales SITRAMUN-ICA, respecto al pliego de reclamos para el ejercicio fiscal 2020; el cual al amparo del artículo 70 del Reglamento de la Ley N°30057, tiene una vigencia de dos (02) años comenzando a regir desde el 01 de enero del 2020, disponiendo su cumplimiento obligatorio por tener carácter vinculante. En el punto d) del Acta Final en su Acuerdo.- La Municipalidad Provincial de Ica y el SITRAMUN-ICA, acuerdan otorgar el pago de S/2,500.00 soles; siendo el caso, que en el ejercicio presupuestal 2019 al mes de agosto se otorgara el importe de S/1,250.00 y en el año 2020 en el mes de marzo se otorgara el importe de S/1,250.00 a cuenta de la deuda reconocida por la Resolución de Alcaldía N°583-2017-AMPI de fecha 04/10/2017. Asimismo se indica que se viene cumpliendo en parte con este acuerdo en dos armadas de S/625.00 soles cada uno en las fechas acordadas.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, en aplicación del artículo 228º numeral "a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa"; se deberá declarar el agotamiento de la vía administrativa en el trámite efectuado por la administrada Dominga Mariela Iparraguirre de Anicama.

Que, contando con los vistos correspondientes y con las atribuciones conferidas por la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; el T.U.O de La Ley de Procedimientos Administrativos - Ley N°27444, y, las visaciones de estilo;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR el agotamiento de la vía administrativa en aplicación a lo establecido en el artículo 228 numeral a) del T.U.O de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; quedando expedito su derecho de acudir a la vía judicial de acuerdo a lo establecido en el inciso 228.1 del artículo 228 del T.U.O de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que la Secretaría General efectúe la notificación de la presente Resolución de Alcaldía a la señora Dominga Mariela Iparraguirre de Anicama con las formalidades de Ley.

Regístrese, comuníquese, cúmplase.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Srta. Emma Luisa Mejía Venegas
ALCALDESA